Expediente: **1943/24**
Carátula: **SORIA MIGUEL LUIS C/ BELLA PERFUMERIAS S.A. Y PERFUDDL RINO SA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **22/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27202859998 - SORIA, Miguel Luis-ACTOR
90000000000 - BELLA PERFUMERIAS S.A., -DEMANDADO
20279759266 - PERFUDDL RINO SA, -CODEMANDADO 1
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1943/24

H105026345543

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "SORIA, MIGUEL LUIS c/ BELLA PERFUMERIAS S.A. Y PERFUDDL RINO S.A. s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1943/24.-

San Miguel de Tucumán, 21 de agosto del 2024.-

Mediante providencia de fecha 13/08/2026, se fijó audiencia del art. 41 del CPL de ratificación de convenio, para el día de la fecha a las 09:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, el Secretario **Dr. CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN**, procede a dar inicio a la reunión, encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, el actor, **Sr. MIGUEL LUIS SORIA, D.N.I. N° 24.843.312**, asistido por sus letrados apoderados, **Dres. ROSSANA DEL VALLE BARBIERI y Dr. ANTONIO JOSÉ GIMÉNEZ**; por la firma demandada **PERFUDDL RINO S.A.** su letrado apoderado, **Dr. JUAN PABLO MARTÍNEZ IRIARTE.**

El titular del Juzgado del Trabajo de la X° Nominación, es el **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER.**

ABIERTO EL ACTO, se procede por Secretaría a leer a viva voz en este acto el convenio celebrado y presentado en formato PDF.

Informado y asesorado sobre el **MONTO CONVENIDO Y SU FORMA DE PAGO**, el actor, expresa que DESISTE de la indemnización del art. 2 de la Ley N° 25.323, y que es su voluntad aceptar el pago del capital estipulado en el acuerdo, por la suma total de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($15.208.461,41).** El pago del convenio se efectuará con los fondos retenidos en la cuenta judicial abierta en autos N° 562209603696395 CBU 2850622350096036963955 (1934/24-I1).

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO. La falta de pago de la suma referida en la fecha convenida, habilitará la vía del trámite de ejecución de sentencia.

HONORARIOS PROFESIONALES. De acuerdo a la doctrina legal de nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia, in re: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000, corresponde tener presente los honorarios convenidos:

1) Del **Dr. ANTONIO JOSÉ GIMÉNEZ**, en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059. Serán abonados con el saldo existente en la cuenta judicial previamente identificada.

2) De la **Dra. ROSSANA DEL VALLE BARBIERI**, en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059. Serán abonados con el saldo existente en la cuenta judicial previamente identificada.

3) Del **Dr. JUAN PABLO MARTÍNEZ IRIARTE**, en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($675.000,00)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, a cargo de la firma Perfuddl Rino S.A.

COSTAS: Se estableció que serán a cargo de la codemandada Perfuddl Rino S.A., en su totalidad.

ACTO SEGUIDO y previa explicación de los alcances del convenio, el actor, manifiesta comprenderlo perfectamente.

Asimismo, **RATIFICA** el DESISTIMIENTO PARCIAL de la acción y del derecho por él formulado en la cláusula segunda, respecto del rubro referido a la indemnización del art. 2 de la Ley n° 25.323. Manifiesta su conformidad y entendimiento, habiéndole explicado el proveyente el contenido de las mismas y sus alcances.

A su vez, **RATIFICA** el convenio en todos sus términos por considerarse que estará perfectamente satisfecho en sus pretensiones con el pago de la suma total de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($15.208.461,41)**, en la forma acordada.

ACTO SEGUIDO, y **CONSIDERANDO:** 1) el marco social y económico en el que nos encontramos inmersos; 2) la suma dineraria total por la que se conviene; 3) el desistimiento parcial del derecho efectuado por el actor de la indemnización del art. 2 de la Ley n° 25.323; 4) la asunción por la demandada de las costas y costos judiciales; se puede concluir que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la L.C.T., por lo que,

RESUELVO

1) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** del DESISTIMIENTO PARCIAL del derecho formulado por el Sr. MIGUEL LUIS SORIA, referido a los rubros de la indemnización del art. 2 de la Ley n° 25.323.

2) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** del Sr. MIGUEL LUIS SORIA, del convenio celebrado con la firma demandada PERFUDDL RINO S.A.

3) HOMOLOGAR, en cuanto por derecho correspondiere, sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el **Sr. MIGUEL LUIS SORIA, D.N.I. N° 24.843.312**, y la firma demandada **PERFUDDL RINO S.A.**, por la suma total de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($15.208.461,41)**.

4) OTORGAR al convenio homologado, la autoridad de cosa juzgada para las partes que lo celebraron, en los términos del art. 15, último párrafo de la LCT.

5) OTORGAR a la presente resolutiva los efectos previstos en el art. 144 del CPL.

6) COSTAS: A cargo del demandado, en los términos y condiciones acordados.

7) HONORARIOS PROFESIONALES: Conforme a lo convenido:

a) Del **Dr. ANTONIO JOSÉ GIMÉNEZ**, en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059. Serán abonados con el saldo existente en la cuenta judicial previamente identificada.

b) Del **Dra. ROSSANA DEL VALLE BARBIERI**, en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059. Serán abonados con el saldo existente en la cuenta judicial previamente identificada.

c) Del **Dr. JUAN PABLO MARTÍNEZ IRIARTE**, en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($675.000,00)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, a cargo de la firma Perfuddl Rino S.A.

ADJUNTEN los letrados, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** computados desde la fecha de percepción de cada honorario, los comprobantes digitalizados de los pagos de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, bajo apercibimiento de efectuar la correspondiente comunicación a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

8) PRACTICAR PLANILLA FISCAL por Secretaría, a cargo del accionado, conforme a lo convenido.

9) PROCEDER por Secretaría a la acumulación de los cuadernos de prueba a estos autos principales.

10) COMUNICAR la presente resolutiva a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

11) HACER SABER a las partes que se les otorga un plazo de **CINCO (5) DÍAS** días, a efectos de proceder a retirar la documentación original oportunamente acompañada, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto por el art. 138 del CPCC, de acuerdo a los estipulado en el art. 180 del CPCC, supletorio al fuero. A tales efectos, comparezcan por ante la Secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil judicial.-

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-

Con lo que se da por finalizado el acto a las 09:07, quedando todos los presentes notificados del acta de ratificación y de la sentencia de homologación dictada en el día de la fecha, previa lectura y ratificación de su contenido por las partes intervinientes, dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ,** de lo que doy fe de este acto. **MGCS - 1943/24.-**

Actuación firmada en fecha 21/08/2026

Certificado digital:
CN=MEULI GUZMAN Carlos Santiago, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20267837784

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.